



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 270 -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 03 AGO. 2017

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 2508 de fecha 05/06/2017, el Informe N° 603-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 05/06/2017, el Informe N° 94-2017 GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/JOD y sus anexos de fecha 01/06/2017, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/06/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 112-2014-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual, aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de los PIP en el Gobierno Regional de Apurímac", por el presupuesto de S/. 2'542,770.73 nuevos soles, para su ejecución por la modalidad de administración directa, en un plazo de ejecución de 273 días calendario (09 meses);

Que, el Ing. Yeber Medina Collavino en su condición de Coordinador General del Proyecto: "Instalación del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de los PIP en el Gobierno Regional de Apurímac". (Residente), en fecha 31/05/2017, emitió el Informe N° 060-2017-GRAP/09.03/SGDIEI/C.P/YMC con el respectivo levantamiento de observaciones. Documento mediante el cual, presenta al Inspector del Proyecto el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 31 meses del referido proyecto. **Argumentando que:** 1) El proyecto se inició en fecha 24/06/2014 y se realizaron los trabajos hasta el día 26/12/2014 (185 días calendario). 2) El proyecto estuvo paralizado a partir del 27/12/2014 al 19/02/2017 (25 meses), según las anotaciones realizadas del cuaderno del proyecto. 3) Se reinició el proyecto en fecha 20/02/2017, y de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto, se ha establecido que este proyecto se ejecutara en el presente año, debiendo de culminarse en fecha 20/11/2017 (273 días calendario). Durante este periodo se realizara las actividades del expediente técnico que son: Análisis de sistema, programación y desarrollo, implementación de data center y finalmente las pruebas y correcciones. Señalando además, que las actividades mencionadas se realizaran en paralelo de acuerdo al cronograma de ejecución y la dependencia de cada una de las actividades priorizadas. 4) De acuerdo a la verificación del proyecto hasta el año 2014, se advierte que hubo un avance financiero de S/. 267,484.76 soles y avance físico de 20,500.00 equivalente al 1.01% quedando por ejecutar el 99.78%, conforme detalla en los cuadros de comparación de perfil y expediente técnico, avance físico y avance financiero. 5) Refiere que la causal de ampliación de plazo, se debe a "limitaciones o demoras en la disposición de recursos financieros". 6) Adjunta el cronograma de ejecución por actividades del proyecto, para el presente año 2017. 7) Realiza el resumen de presupuesto por metas del proyecto para el año 2017. 8) El proyecto se inició en fecha 24/06/2014 hasta el día 26/12/2014 (185 días calendario), hubo un periodo de paralización del proyecto por "limitaciones o demoras en la disposición de recursos financieros", a partir del 27/12/2014 al 19/02/2017 (785 días calendario), la presente ampliación de plazo es por el periodo de 970 días calendario (31 meses) comprendido entre el 25/03/2015 al 20/11/2017, siendo un periodo total del proyecto 1243 días calendario (40 meses). 9) Emite pronunciamiento, en el que concluye señalando y recomendando que la Coordinación General (Residencia) se pronuncia para la autorización de ampliación de plazo de ejecución física y financiera del proyecto, por un periodo de

Página 1 de 4



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



31 meses, por razones justificadas y necesarias para la conclusión de referido proyecto. **10)** Adjunta documentación sustentatoria de la ampliación de plazo. (Valorización acumulada al 2014, cronograma de ejecución programado para el presente año 2017, acta de inicio del proyecto, paralización del proyecto y reinicio del proyecto, copias del cuaderno de obra con anotaciones del Residente de Obra y del Supervisor de Obra, copia de resolución de aprobación del expediente técnico);

Que, el Ingeniero John Fredy Cavero León en su condición de Inspector del Proyecto: **“Instalación del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de los PIP en el Gobierno Regional de Apurímac”**, en fecha 01/06/2017, presentó a la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 019-2017.GRAP/06/GG-DRSLTPI/ING.JFCL, que adjunta el expediente técnico de la **“Ampliación de Plazo Número 01”**, por el periodo de 31 meses del citado proyecto, con el respectivo levantamiento de observaciones. **Señalando que:** **1)** La ejecución física y financiera del proyecto se inició en fecha 24/06/2014 hasta el día 31/12/2014, transcurriendo 06 meses, lográndose un avance físico de 3.15 % y avance financiero de 12.52 %, con un gasto de S/. 318,367.76 soles, faltando la ejecución de actividades de los 6 componentes del expediente técnico. **2)** La habilitación de montos hasta Diciembre del 2014 fue la suma de S/. 318,367.76 soles que es el 12.52%, faltando por ejecutar la suma de S/. 2,224,402.97 soles que es el 87.48 % del total. Se tiene un avance financiero de 3.15 % quedando por ejecutar el 96.85% del costo directo. **3)** La causal de ampliación de plazo es por “limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros”, situación que se encuentra contemplada en la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR. Describe las actividades del expediente técnico a realizar en el presente año. **4)** La Inspección del proyecto opina de manera favorable para la ampliación de 31 meses, por ser este plazo adicional necesario e indispensable para cumplir con el objetivo y culminación del proyecto, siendo el nuevo plazo total del proyecto de 1243 días calendario, que representa 40 meses de ejecución, reiniciándose el proyecto a partir del 20/02/2017 al 20/11/2017;

Que, teniendo en consideración los documentos sobre el levantamiento de observaciones con referencia a la presente ampliación de plazo, el Ing. Juan G. Orco Díaz en su condición de Coordinador de Supervisión, en fecha 01/06/2017, presentó al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 94-2017 GR. APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/JOD, documento mediante el cual, procedió a revisar y evaluar los antecedentes documentales presentados por el Coordinador General del Proyecto (Residente) y el Inspector del proyecto, sobre la **“Ampliación de Plazo N° 01”**, por el periodo de 31 meses del Proyecto: **“Instalación del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de los PIP en el Gobierno Regional de Apurímac”**. **Señalando que:** **1)** Procedió a la revisión y evaluación de los antecedentes documentales e informes técnicos sobre la ampliación de plazo, presentados por los Profesionales asignados al proyecto. **2)** El proyecto se inició en fecha 24/06/2014 y se realizaron los trabajos del proyecto hasta el día 26/12/2014 (185 días calendario). **3)** El proyecto estuvo paralizado a partir del 27/12/2014 al 19/02/2017 (25 meses), según las anotaciones realizadas del cuaderno del proyecto. **4)** Se reinició el proyecto en fecha 20/02/2017, y de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto, se ha establecido que este proyecto se ejecutara en el presente año, debiendo de culminarse en fecha 20/11/2017. **5)** La Coordinación de Supervisión concluye señalando que: La causal de ampliación de plazo se debe a limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros del proyecto, que ha ocasionado un retraso y paralización en la ejecución física y financiera del proyecto, situación que se encuentra contemplada en la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR. La ampliación de plazo del proyecto es por el periodo de 31 meses, comprendido desde el 25/03/2015 al 20/11/2017 (Aclarando que la fecha de reinicio del proyecto es a partir del 20/02/2017 al 20/11/2017). Por lo que, la Coordinación de Supervisión en su opinión técnica encuentra razones suficientes para manifestar su opinión favorable con respecto a la ampliación de plazo 31 meses del proyecto;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos y el levantamiento de observaciones, mediante Informe N° 603-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 05/06/2017, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicitó al Gerente General Regional, la **“Ampliación de Plazo N° 01”**, por el periodo de 31 meses, del Proyecto: **“Instalación del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de los PIP en el Gobierno Regional de Apurímac”**. Por lo que, mediante proveído administrativo de la Gerencia General Regional, de fecha 05/06/2017 consignado con expediente número 2508, se derivó los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, disponiendo se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 247 -2017-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 23/06/2017;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "**Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo**", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010; que establece en su Título VI: sobre "La ejecución de proyectos por administración directa o encargo", Numeral 3: sobre "Ampliaciones de plazo" y refiere textualmente que: "Se justificara una ampliación o reducción del plazo de ejecución aprobado, por las siguientes causales:

- ✓ Limitaciones o demoras en la disposición de recursos financieros.

(...) La ampliación de plazo deberá ser revisada y tramitada sucesivamente por el Inspector y/o Supervisor de Obra y este a su vez a la Gerencia Regional, para la aprobación resolutive correspondiente. La resolución deberá de señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados y la nueva fecha de terminación de obra (...). **Si bien el ideal es que una vez iniciado la Obra, el Proyecto se ejecute en el plazo y costo aprobado, la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., regula las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo estén debidamente acreditados, se haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 31 meses, del Proyecto: "**Instalación del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de los PIP en el Gobierno Regional de Apurímac**", presentado, revisado y evaluado por el Coordinador General del Proyecto, Inspector de Proyecto y el Coordinador de Supervisión - Personal Profesional asignado al proyecto, **se advierte que: 1)** Solicitan ampliación de plazo, por la causal de limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros del proyecto, que ha causado la paralización del proyecto desde el 27/12/2014 al 19/02/2017. Requiriéndose técnicamente la ampliación de 31 meses, para la conclusión de las actividades pendientes del proyecto. Se ha presentado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el periodo de 31 meses, ello teniendo en consideración lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., adjuntando el Calendario de Avance del Proyecto Reprogramado (Cronograma de ejecución por Actividades del Proyecto Año 2017), indicando que este plazo adicional solicitado, es necesario e indispensable para cumplir con la culminación y objetivo del referido proyecto. **2)** Este expediente cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del Coordinador General del Proyecto (Residente), Inspector de Proyecto, Coordinador de Supervisión y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, quienes son los Profesionales Técnicos con los que cuenta la Entidad; por tanto, es su responsabilidad, la correcta elaboración, evaluación y aprobación técnica de este expediente de ampliación de plazo, por ser los Profesionales técnicos especializados sobre la materia, con los que cuenta el Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., deviene en procedente aprobar el expediente de "**Ampliación de Plazo N° 01**", por el periodo de 31 meses, del Proyecto: "**Instalación del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de los PIP en el Gobierno Regional de Apurímac**", que comprende a partir del 25/03/2015 al 20/11/2017, por ser este plazo adicional, necesario e indispensable para cumplir con el objetivo y culminación de mencionado proyecto;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., y estando en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR. de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "**Ampliación de Plazo N° 01**", por el periodo de 31 meses, del Proyecto: "**Instalación del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de los PIP en el Gobierno Regional de Apurímac**", que comprende a partir del 25/03/2015 al 20/11/2017, de acuerdo a los informes técnicos y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución al Coordinador General del Proyecto, al Inspector del Proyecto, y al Coordinador de Supervisión – Personal Profesional asignado al Proyecto: “**Instalación del Servicio de Seguimiento y Monitoreo de los PIP en el Gobierno Regional de Apurímac**”, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



LIC. ADM. CHOU DIONICIO GASPAR MARCA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CHDGM/GG.
AHZB/DRAJ.

